



RESOLUCION No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2016- 0620

AB. MAYRA REYES TANHAZO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador y de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores;

Que el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

Que el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital;"

Que el artículo 198 de la Ley de Compañías dispone que: "Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la compañía";

Que el Intendente Nacional de Compañías, mediante Oficio Circular No. SCVS.INC.DNICAI.2015.003 de 10 de noviembre de 2015, notificó a los representantes legales de las compañías que se han registrado pérdidas que representan el 50% o más del capital y reservas, de acuerdo a los balances de situación al 31 de diciembre de 2014;

QUE mediante Memorandos Nos. SCVS-IRQ-DRICAI-2016-0115 y SCVS-IRQ-DRICAI-2016-0116 de 26 de enero de 2016, a los que adjunta el Informe No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-16-0048 de igual fecha, la Directora Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, envió el siguiente detalle de las compañías que se encuentran incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías, a fin de que disponga a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, que sean analizados jurídicamente y se proceda según corresponda;

No.	Expediente	Compañía	Domicilio	Notaría de Constitución			Registro Mercantil domicilio actual			
				Cantón	No.	Fecha	Cantón	No.	To mo	Fecha
1	736	COMPANIA DE TURISMO SINFONIA NORTEÑA TUSINNOR CIA. LTDA.	IBARRA	IBARRA	3	28/12/2009	IBARRA	49	1	18/02/2010
2	8374	SERFIDEC SA	PEDRO MONCAYO	QUITO	11	15/07/1983	QUITO	857	114	22/08/1983
3	12335	INGEMARCOMMERCE CIA. LTDA.	RUMINAHUI	QUITO	3	19/01/2010	RUMINAHUI	882	1	15/03/2010
4	38451	INDUSTRIAL AGRICOLA NUTRIPAPA CIA. LTDA.	MONTÚFAR	MONTÚFAR	1	12/03/2010	MONTÚFAR	7		08/04/2010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, S.A.

RESOLUCION No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2016- 0620

-2-

5	48297	UNIDAD EDUCATIVA DARIO FIGUEROA LARCO S.A.	RUMINAHUI	RUMINAHUI	1	03/02/1994	RUMINAHUI	27		24/03/1994
6	60853	COMERCIALIZADORA FREIRE LESCANO E HIJOS S.A.	LAGO AGRIO	LAGO AGRIO	2	15/01/2010	LAGO AGRIO	393	1	14/04/2010
7	63493	CONSTRUINSTINCT CIA. LTDA.	LAGO AGRIO	LAGO AGRIO	1	09/09/2010	LAGO AGRIO	523	1	12/10/2010
8	63774	VERANGPAZ SOLUCIONES LEGALES Y EMPRESARIALES CIA. LTDA.	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	4	30/08/2010	SANTO DOMINGO	149	44	11/10/2010
9	64298	DECOAMOBILAR CIA. LTDA	IBARRA	IBARRA	2	30/10/2010	IBARRA	410	1	16/11/2010
10	64584	INTECNAL S.A.	RUMINAHUI	QUITO	25	15/09/2010	RUMINAHUI	5591	1	06/01/2012
11	86529	EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS JIMMY ANCHICO S.A.	QUININDÉ	QUITO	29	04/06/1998	QUININDÉ	6	155 3	06/08/1998
12	97874	CONSTRUCCIONES, OBRA CIVIL & REMEDIACION YAMARAM TSAWAN CIA. LTDA.	LAGO AGRIO	QUITO	29	25/02/2010	LAGO AGRIO	445	1	13/12/2010
13	98189	BIOWASH ECUADOR S.A.	QUININDÉ	QUITO	37	04/11/2010	QUININDÉ	15	1	10/12/2010
14	137031	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CUMBICUS, MENDOZA & CORDOVA CIA. LTDA.	LAGO AGRIO	LAGO AGRIO	1	08/10/2010	LAGO AGRIO	448	1	19/01/2011
15	137549	ORIENFRONT CIA. LTDA.	LAGO AGRIO	LAGO AGRIO	1	09/03/2011	LAGO AGRIO	467	2	28/03/2011
16	139377	CLYCONMED S.A.	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	1	25/05/2011	SANTO DOMINGO	74	45	13/06/2011
17	140658	SURBLOCK COMPANY S.A.	ORELLANA	GUAYAQUIL	30	02/05/2011	ORELLANA	21	1	21/07/2011
18	141525	CONSTRUPLANET CIA. LTDA.	LA JOYA DE LOS SACHAS	LAGO AGRIO	1	10/08/2011	LA JOYA DE LOS SACHAS	15	1	31/08/2011
19	164218	CONSTRUCTORA QATYTELO S.A.	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	1	26/11/2009	SANTO DOMINGO	289	43	15/12/2009
20	205003	CONSTRUCTORA COPCINM S.A.	ESMERALDA S	ESMERALDA S	1	02/02/2009	ESMERALDA S	10	1	03/03/2009

Que mediante sumillas de 28 de enero de 2016 inserta en los memorandos referidos en el considerando anterior, el señor Intendente de Compañías de Quito, dispuso a la Dirección Regional de Actos Societarios y disolución analizar e informar lo pertinente;

Que mediante Memorandos Nos. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016-194-M y SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016-195-M de 10 de febrero de 2016, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, con fundamento en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2016-0115 de 26 de enero de 2016 e informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-16-0048 de igual fecha, informa que en atención a las disposiciones constantes en el numeral 6 del artículo 361, en concordancia con los artículos 369 y 411 de la Ley de Compañías, es procedente y recomienda declarar la disolución de tales sociedades y disponer su liquidación como ordena el artículo 198 de la Ley de Compañías;

Que el señor Intendente de Compañías de Quito, a través de sumilla de 20 de febrero de 2016, inserta en



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCION No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2016-

0620

-3-

los memorandos referidos en el considerando precedente, dispuso a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución la elaboración de la presente resolución; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señorita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución No. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y Resolución No. SCV-IRQ-DRAF-TH-2014-254 de 5 diciembre de 2015;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas a las compañías mencionadas en el Considerando Séptimo de esta Resolución por estar incursas en la causal de disolución prevista en numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el texto íntegro de esta Resolución se publique, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el segundo inciso de la Disposición General Primera de la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.2013.013 de 25 de noviembre de 2013, que contiene el Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, publicada en el Registro Oficial No. 143 el 13 de diciembre de 2013, reformada el 21 de julio de 2014. Con la publicación de la presente Resolución en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación a las mencionadas compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de cinco días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías: a) Inscriba esta Resolución en el Registro Mercantil a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR que ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que los Notarios señalados en el séptimo considerando de la presente Resolución, dentro del término de cinco días, tomen nota del contenido de la presente al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PROHIBIR que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y, 4.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTÍCULO OCTAVO.- DESIGNAR Liquidador de cada una de las compañías que se indican en el considerando séptimo de esta resolución a sus respectivos representantes legales, y conferirle todas las



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCION No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2016-

0620

-4-

facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que los Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

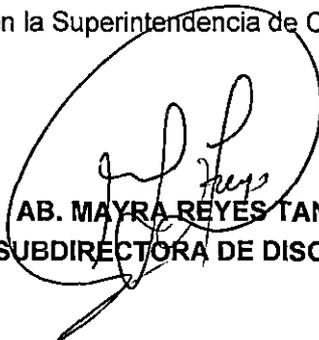
ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas y al Director Tributario de los Municipios de los domicilios de cada compañía, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Subdirectora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, a

15 MAR 2016


AB. MAYRA REYES TANDAZO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN


RMCC/FMAA.
Resolución Masiva
Ref. 452